



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO

Arauca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. : 81001 3333 002 2019 00169 01
Demandante : Cruz Delina Villamizar Contreras
Demandado : Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Providencia : Auto que ordena traslado

1. La parte demandante manifiesta que desiste del recurso de apelación que radicó contra la sentencia de primera instancia (a.27, 28).

En nuestro ordenamiento jurídico (Artículos 243, párrafo 3, 268, CPACA; 314-316, CGP) le es permitido a las partes renunciar a las pretensiones y a determinados actos procesales; con algunas excepciones, pues está prohibido hacerlo en los procesos electorales (Artículo 280, CPACA).

Se encuentra que en su escrito de desistimiento, la demandante pide que no se le condene en costas, por lo que procede aplicar el artículo 316, CGP, que prescribe: "(...) *No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: (...) 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas*".

La Secretaría no procedió al trámite correspondiente, por lo que se ordenará dar traslado a la entidad demandada por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre el particular.

2. Se insta a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Arauca para que en estos casos y por el expreso mandato legal transcrito en párrafo precedente, aplique el inciso segundo del artículo 110, CGP, que le obliga a "*Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente*".

En razón de lo expuesto, el Despacho,



RESUELVE

PRIMERO. DAR TRASLADO a la entidad demandada sobre la solicitud presentada por la demandante.

SEGUNDO. ORDENAR que vencido el término dado, de inmediato regrese el expediente al Despacho.

TERCERO. INSTAR a la Secretaría en los términos fijados en el numeral 2 de las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado